



El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 29 -1° de Prórroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

### ORDENANZA

## 11092

**ARTICULO 1°.** Queda sometida a lo dispuesto por esta Ordenanza, toda actividad destinada a la instalación de equipos de aire acondicionado en las fachadas de edificios, de uso residencial, comercial o de servicio, visibles desde la vía pública, en el ámbito del Casco Urbano.

**ARTICULO 2°.** Estará sujeta a permiso municipal, toda instalación a ejecutar sobre las fachadas de los edificios y perceptibles desde la vía pública. A tal efecto el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la operatividad de los principios normados en la presente, en especial deberá indicar:

1. Que queda prohibido la instalación de equipos de aire acondicionado en la fachada de edificaciones de valor patrimonial "catalogados", cuando la intervención altere los valores compositivos de los mismos o dañe de algún modo sus parámetros.
2. Que la instalación de equipos de aire acondicionado en edificaciones existentes "no catalogadas", visibles desde la vía pública, requerirá un estudio para su integración en la fachada del edificio, que deberá presentar el propietario a la autoridad competente.
3. Que los proyectos de nuevas edificaciones deberán considerar, en la documentación requerida por la autoridad pertinente, la ubicación de los aparatos de aire acondicionado, evitando su instalación en la fachada de los edificios.
4. Que los equipos de aire acondicionado deberán cumplir con las condiciones generales de protección del medio ambiente urbano, particularmente en lo relativo a la contaminación sonora, estableciendo los niveles máximos de decibeles por equipo.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

**ARTICULO 3°.** Los propietarios o titulares de los inmuebles en donde se ubican las instalaciones, deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, pudiendo ordenarse por el Municipio la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

**ARTICULO 4°.** Las infracciones a la presente se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son infracciones leves:

- a. Cuando a causa de la instalación se deteriore la estética del edificio.
- b. El incumplimiento de los requerimientos tendientes a corregir las deficiencias advertidas en las instalaciones.
- c. La instalación sin permiso de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública.

Son infracciones graves:

- a. La instalación de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin permiso y cuando, por sus características, no puedan adecuarse posteriormente a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza.
- b. La sin fracciones leves cuando se compruebe su reincidencia.

Son infracciones muy graves:

- a. La instalación de cualquier tipo de aparatos en las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública, sin permiso cuando no puedan ser objeto de adecuación posterior y localizados en edificios catalogados.
- b. Las infracciones graves cuando se compruebe su reincidencia.
- c. El incumplimiento de las condiciones de seguridad y solidez exigidas a la instalación y mantenimiento de las instalaciones de cualquier tipo de aparato en las fachadas de los edificios.

**ARTICULO 5°.** Las faltas descritas en el artículo cuarto serán sancionadas por el órgano de aplicación con montos que irán desde 50 a 1000 módulos según su conceptualización.

**ARTICULO 6°.** Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Municipio podrá disponer el retiro del equipo y la obligatoriedad del restablecimiento de las condiciones materiales preexistentes, en casos de construcciones de valor arquitectónico según catálogo vigente.



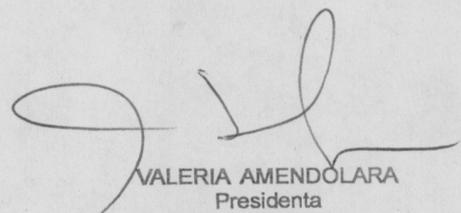
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

**ARTICULO 7°.** El municipio, a través de sus organismos pertinentes, informará debidamente a los vecinos acerca de la existencia y contenido de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 8°.** De forma.  
OD/2



ALICIA SUSANA GENZONE  
Secretaria Legislativa  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata



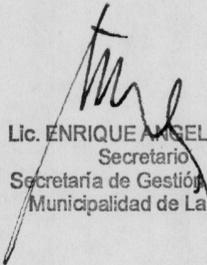
VALERIA AMENDOLARA  
Presidenta  
Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Plata

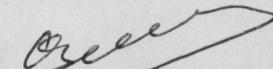


*Municipalidad de La Plata*

LA PLATA, 06 de Diciembre de 2013.-

Cumplase, regístrese, comuníquese y  
publíquese.

  
Lic. ENRIQUE ANSEL SETTE  
Secretario  
Secretaría de Gestión Pública  
Municipalidad de La Plata

  
Dr. OSCAR PABLO BRUERA  
Intendente  
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 06 de Diciembre de 2013.-

Registrada en el día de la fecha  
bajo el número ONCE MIL NOVENTA Y DOS (11092)

SECRETARIA DE GESTION PUBLICA

  
Lic. ENRIQUE ANSEL SETTE  
Secretario  
Secretaría de Gestión Pública  
Municipalidad de La Plata